

# Organización del Fútbol del Interior

Consejo Ejecutivo

Montevideo, marzo 8, 2017

## CIRCULAR N° 2311

Ref.: Modificación Art. 41° del Código de Penas.

Señor Presidente:

El Consejo Ejecutivo, en su sesión del 7 de los corrientes, y al amparo del artículo 42 de los Estatutos, numerales I) y II), en atención a las dudas que reiteradamente se han planteado por las afiliadas, resolvió modificar el artículo 41° del Código de Penas, dando cuenta de dicha modificación en el próximo Congreso.

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

### "Art. 41°) SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA POR EXPULSIÓN

Las expulsiones y **denuncias**, decretadas por los árbitros en los encuentros oficiales de todas las instituciones afiliadas, contra los actores del espectáculo deberán ser sancionadas con suspensión automática de 1 (un) partido.

Dicha suspensión automática se imputará a la sanción definitiva que pronuncia el Tribunal de Penas y cobrará vigencia administrativamente una vez estampada la denuncia respectiva en el formulario del partido, por parte del árbitro.

Dicha suspensión automática se cumplirá en el partido inmediato siguiente que deba disputar el infractor, en la misma divisional que originó la expulsión, no estando habilitado hasta tanto para actuar en otras divisionales.

Cumplida la sanción automática el jugador quedará habilitado para actuar en cualquier divisional en tanto no se expida el fallo definitivo. "

Al solicitar la máxima difusión de la presente, aprovecho para saludar a Ud. muy atentamente,

Cr. Carlos Eduardo Segura  
Gerente